



DOCUMENTO
ELECTRONICO

**APRUEBA ACUERDO DE COLABORACIÓN
ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE
ACREDITACIÓN (CNA) Y LA AGENCIA
NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO (ANID)
RESOLUCION EXENTO Nº: 11146/2023
Santiago 26/12/2023**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.105 y el DFL N°6; Ley N° 21.516 de Presupuestos del Sector Público para el año 2023; Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en las Resoluciones N°s 7/2019 y 14/2022, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a.- Que, les asiste la obligación a los Servicios Públicos de actuar coordinadamente, evitando la duplicidad o interferencia de sus funciones, principios que se encuentran contenidos expresamente en el artículo 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N°1 que FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.575, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

"Artículo 3°.- La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes."

"Artículo 5°.- Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones."

b.- Que, la COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN (CNA) y la AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (ANID), han suscrito un acuerdo de colaboración, con

fecha 4 de diciembre de 2023, con el objeto CNA comparta con la ANID información relativa a la acreditación de carreras y programas de estudio o de instituciones de educación superior de Chile, o que se encuentran en proceso de acreditación, en el marco del quehacer institucional de la Agencia, en particular, para la ejecución de los distintos concursos que esta última administra. Asimismo, la ANID proporcionará información relevante a la CNA relativa a los concursos que administra y que puedan ser de interés de la Comisión en razón de sus competencias.

c.- Las facultades que detenta esta Dirección Nacional en virtud de lo dispuesto en la Ley N°21.105, el DFL N°6/2019, del Ministerio de Educación de Chile y el Decreto Supremo N°7/2023, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el "ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN (CNA) Y LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (ANID)", cuyo documento se transcribe, el cual forma parte integrante de la presente resolución.
2. TÉNGASE en calidad de transcripción fiel e íntegra del acuerdo señalado en el numeral precedente, a la siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

ACUERDO DE COLABORACIÓN

En Santiago, a 04 de diciembre 2023 , entre la AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (en adelante indistintamente ANID), servicio público descentralizado, RUT N° 60.915.000-9, representada por su Directora (S) Nacional, doña ALEJANDRA PIZARRO GUERRERO, cédula de identidad N° 9.909.025-1, ambas domiciliada en Moneda N° 1375, comuna y ciudad de Santiago; y la COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN (en adelante indistintamente CNA), órgano de la Administración del Estado, RUT N°61.978.810-9, representada por su Secretario Ejecutivo, don RENATO BARTET ZAMBRANO, cédula de identidad N° 10.644.166-8, ambos domiciliados en calle Merced 480, Piso 8, comuna y ciudad de Santiago; y, todas denominadas en adelante conjuntamente como "las Partes" e individualmente como "la Parte", acuerdan celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: Antecedentes

1. La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo es un servicio público descentralizado encargado de administrar y ejecutar los programas e instrumentos destinados a promover, fomentar y desarrollar la investigación en todas las áreas del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
2. La Comisión Nacional de Acreditación es un servicio público autónomo, creado en virtud de la Ley N°20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, cuya función es evaluar, acreditar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Corresponde a la Comisión la función de administrar y resolver los procesos de acreditación institucional de las instituciones de educación superior autónomas, y de las carreras y programas de estudio de pregrado y postgrado que éstas impartan, para lo cual cuenta con la atribución para dictar normas de carácter general en materias de su competencia.

3. El inciso 2 del artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad o interferencia de funciones y considerando el Principio de Colaboración de la Administración del Estado.
4. En cumplimiento de lo dispuesto en la norma antes citadas, las Partes acuerdan celebrar este Convenio de Colaboración, con el fin de cooperar en la entrega de información relativa a la acreditación de carreras y programas de estudio o de instituciones de educación superior de Chile.

SEGUNDO: Objeto

El presente convenio de colaboración tiene por objeto que la CNA comparta con la ANID información relativa a la acreditación de carreras y programas de estudio o de instituciones de educación superior de Chile, o que se encuentran en proceso de acreditación, en el marco del quehacer institucional de la Agencia, en particular, para la ejecución de los distintos concursos que esta última administra. Asimismo, la ANID proporcionará información relevante a la CNA relativa a los concursos que administra y que puedan ser de interés de la Comisión en razón de sus competencias.

TERCERO: Ámbitos de Colaboración

El presente Convenio incluye las siguientes áreas de colaboración:

A.- Las obligaciones de CNA con la ANID son:

1. Hacer envío a la ANID, en plazos acotados, de la información relativa a la acreditación de carreras y programas de estudio o de instituciones de educación superior de Chile, o que se encuentren en proceso de acreditación.
2. Responder en plazos acotados las consultas que ANID envíe a CNA, relacionadas con lo anterior.

B.- Las obligaciones de ANID con CNA son:

1. Enviar el calendario concursal a CNA para planificación del envío de la información que se solicitará por parte de ANID.
2. Responder solicitudes o consultas relacionadas a concursos o solicitudes realizadas por CNA a la ANID.
3. Entregar información que la CNA requiera en relación con los concursos que administra la ANID y, en particular, información de los postulantes, sean éstas personas jurídicas o naturales o información pública sobre los investigadores, su perfil y productividad científica.

CUARTO: Coordinación del Convenio

Para los efectos de la implementación, administración y coordinación del presente Convenio, la ANID y la CNA designarán a funcionarios de su dependencia como contrapartes, uno en calidad de titular y otro como reemplazante.

La referida designación deberá notificarse por correo electrónico entre las partes, en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la total tramitación del último de los actos administrativos que apruebe el presente instrumento. En caso de modificación o cambio de las contrapartes, para su comunicación se utilizará el mismo procedimiento.

QUINTO: Incumplimientos y resolución de controversias

En caso de que una de las partes incumpla alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta de este instrumento, la parte diligente deberá notificar de este hecho a la parte incumplidora, a través de la contraparte a la que hace referencia la cláusula anterior, la cual deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

En el caso de producirse controversias relativas a la ejecución del presente convenio, las partes intentarán llegar a un acuerdo amigable a través de negociaciones directas.

SEXTO: Vigencia y término anticipado

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de indefinida, salvo que una de las partes manifieste a las otras su voluntad por escrito de ponerle término.

No obstante, las partes podrán ponerle término anticipado de mutuo acuerdo, o en cualquier tiempo, de manera unilateral, por manifestarlo así una de las partes a la otra, dándole aviso por escrito, con una antelación no inferior a 30 días corridos a la fecha de término deseada.

SÉPTIMO: Modificaciones

El presente convenio podrá ser modificado por las partes, debiendo aprobarse dicha modificación por los respectivos actos administrativos.

OCTAVO: Financiamiento independiente y coordinación

El presente Convenio no implica transferencia de recursos, acordando las partes que las actividades propias de la gestión de éste serán financiadas independientemente por cada una de ellas, según sus disponibilidades presupuestarias.

NOVENO: Confidencialidad

Las partes, aplicando un cuidado razonable, deberán tomar las medidas necesarias para evitar la divulgación indebida de la información que se entreguen mutuamente o a la que tengan acceso en virtud de la ejecución del presente convenio. Asimismo, darán cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Las obligaciones anteriores, se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y demás normativa aplicable.

DÉCIMO: Domicilio y competencia

Las partes, para todos los efectos legales que pudieran derivarse del presente convenio, fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO PRIMERO: Ejemplares

El presente convenio se extiende y firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: Personerías

La personería de don Renato Bartet Zambrano para representar a la Comisión Nacional de Acreditación, consta en escritura pública de fecha 02 de octubre de 2020, otorgada en la 37° Notaría de Santiago, de doña Nancy de la Fuente Hernández, anotada con el Repertorio N°2637/2020.

La Sra. Alejandra Pizarro Guerrero está autorizada para representar a ANID, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en base a lo dispuesto en la Ley N°21.105; Decreto

Supremo N°7/2023, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y el DFL N°6/2019, del Ministerio de Educación.

Firman: Alejandra Pizarro Guerrero, Directora Nacional Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo-ANID y Renato Bartet Zambrano Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Acreditación- CNA"

FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN

3. DÉSE copia de la presente resolución a Oficina de Partes, la Subdirección y el Departamento Jurídico.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



ALEJANDRA PIZARRO GUERRERO
Director(a) Nacional
Dirección Nacional

APG // JVP / sqg

DISTRIBUCION:

OFICINA DE - Ejecutivo(a) Oficina de Partes y Gestión Documental - Unidad de Relación con la Ciudadanía

BERTA ISABEL RIOS - Jefa de Dpto. de Retribución e Inserción - Departamento de Retribución e Inserción

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2° letra F y G de la Ley 19.799